



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Enero diecinueve del dos mil veintidós

Radicado : 2022-00006.

Asunto : Rechaza demanda y remite expediente.

Al estudiar la demanda de la referencia con el objeto de verificar los requisitos formales de admisibilidad, encuentra el Despacho, que no se satisface el presupuesto procesal de la competencia en atención al factor objetivo de la cuantía, toda vez que la sumatoria de las pretensiones acumuladas en la demanda arroja un guarismo que está por debajo del límite de los ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes ( 150 SMMLV ).

En efecto, establece el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía estará determinada así: "6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses ..." Subrayas del despacho. y si observamos el valor de los cánones pactados en los contratos de arredramiento objeto de la presente litis, por valor de \$4.000.000,00 ml por 12 meses, lo cual nos da un valor de \$48.000.000,00, valor que están por debajo del límite de la cuantía para que tenga conocimiento esta judicatura y dentro del cual tiene aptitud legal un Juez Civil con categoría "Municipal".

Así las cosas, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 de la codificación procesal vigente, ha de remitir la demanda por falta de competencia, y por lo tanto,

**RESUELVE:**

PRIMERO. Remitir por falta de competencia, factor objetivo-cuantía, la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado promovida por la señora Sol Margarita Castro Betancur en contra de la sociedad Walid Haymour Egea.

SEGUNDO. En consecuencia, remitir la demanda con sus respectivos anexos con el fin de que se realice su reparto a los Juzgados Municipales en lo Civil de esta municipalidad.

TERCERO. Se le reconoce personería en representación de la parte actora al abogado, Álvaro León Zapata Acevedo, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ

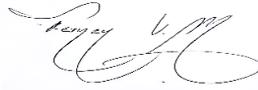


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

pcm

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 02 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 20 MES Enero DE 2022. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO